

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00029--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	EYLEEN MOLINA SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, a fin de que se dé trámite a la reforma de la demanda allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito petitorio se puede establecer que cumple con los requisitos definidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, debido a lo cual, se procederá a admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora y se correrá traslado del escrito a la parte demandada por la mitad del término inicial, acorde a lo normado en el referido artículo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la reforma de la demanda recae sobre una de las pretensiones, se procederá a librar mandamiento de pago acorde al escrito de reforma, manteniéndose incólume lo restante de la providencia No. 090 del 27 de febrero de 2020.

Finalmente, considerando que la reforma de la demanda se presentó con posterioridad a la notificación personal de la parte ejecutada, la presente providencia se notificará a las partes por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia y en consecuencia el mandamiento de pago quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra de la señora EYLEEN MOLINA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.662.510, por las siguientes sumas de dinero:

A) **Pagaré No. 069176100021196,** que respalda la obligación No. **725069170337461:**

Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.465.168.00), por concepto de capital adeudado.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00029--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	EYLEEN MOLINA SOLARTE

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.705.041.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2019.

Por el valor de QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$503.824.00), por los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 06 de febrero de 2020, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 07 de febrero de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

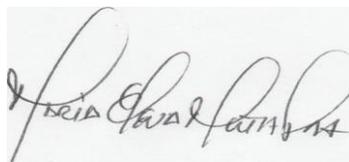
Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$306.053.00) por otros conceptos.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado del escrito de reforma de la demanda a la parte ejecutada por el término de cinco (05) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 002.

Hoy, 14 de enero de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria